

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 828

20 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Hernández Ortiz*; las señoras *González Huertas*, *Álvarez Conde*; y los señores *Dalmau Santiago* y *Santiago Rivera*  
(Por petición de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico)

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para enmendar la Sección 10 de la Ley 72-1993, según enmendada y conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de establecer que a partir del 1 de julio de 2027, los gobiernos municipales no tendrán la obligación de realizar aportaciones al Plan de Seguro de Salud creado al amparo de la presente Ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios en Puerto Rico son la primera línea de ayuda que tienen todos los ciudadanos. Es el ente gubernamental más cercano a la gente y al que primero acuden en búsqueda de ayuda o asistencia social. Es una realidad que por los pasados años, los municipios han asumido tareas que le corresponden al Gobierno Central, provocando en algunas instancias pérdidas económicas difíciles de recuperar para las finanzas municipales. No obstante, ello no ha sido un obstáculo para que se brinden los servicios esenciales que se otorgan desde los municipios y para brindar calidad de vida a los constituyentes.

Durante periodos de eventos atmosféricos, son los gobiernos municipales quienes primero brindan rescate y asistencia a los damnificados. Del mismo modo, brindan asistencia para el pago de medicamentos, transportación a adultos mayores para citas médicas, recogen los desperdicios sólidos en su jurisdicción municipal, brindan servicios médicos mediante Centros de Diagnóstico y Tratamiento Médico, servicios de emergencias médicas, entre tantos otros.

No podemos perder de perspectiva, que por los pasados años el gobierno les había brindado un apoyo a los municipios mediante el Fondo de Equiparación, un dinero que eventualmente era distribuido entre todos los ayuntamientos a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y que los alcaldes y alcaldesas podrían determinar a qué lo destinaban como parte de la operación de su Municipio. Ahora bien, ese Fondo de Equiparación llegó a su fin bajo la administración del entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares. El Fondo de Equiparación era producto de varias fuentes, incluyendo la Lotería y tenía una base anual de aproximadamente cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000) de dólares lo que representaba un alivio a las finanzas municipales y al mismo tiempo permitía brindar servicios directos a la ciudadanía.

Más recientemente, se debate en el País la eliminación del impuesto al inventario. Lo anterior, luego de la aprobación de legislación -que aunque espera por la firma del Ejecutivo- pone de relieve una nueva tormenta para los municipios. Se trata de la posible congelación y eventual eliminación del impuesto al inventario. Se trata de una contribución que pagan distintas empresas a los Gobiernos Municipales sobre la mercancía y productos que tiene almacenados en su jurisdicción. La legislación aprobada congela la imposición de dicha contribución para los años contributivos del 2025 al 2027. Sin embargo, en dicha legislación se adoptó lenguaje que establece que “De no aprobarse, mediante legislación, un mecanismo de sustitución del impuesto de Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante, en o antes del 30 de junio de 2027,

las disposiciones contenidas en el Artículo 7.148 [del] Código [Municipal] se derogarán a partir del año contributivo 2028.”

De concretarse dicha eliminación, esto representaría \$314 millones menos aproximadamente para los municipios, pero con consecuencias directas también al gobierno central, toda vez que parte del dinero que ingresa por concepto de dicho impuesto, pasa a las arcas del gobierno central para pagar la reestructuración de la deuda

Desde la aprobación de esa legislación -que repetimos, aguarda por la consideración del Poder Ejecutivo- y hasta el presente, los alcaldes y alcaldesas del País han alzado y la voz y alertado sobre las posibles consecuencias que tendría esta medida de convertirse en Ley.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, organismo que agrupa a los alcaldes asociados, sostuvo en su comparecencia ante las Cámaras Legislativas en momentos en que se discutía la posibilidad de congelar el impuesto al inventario varios asuntos:

1. Que no existía evidencia empírica que justificara que la aprobación de una congelación del impuesto al inventario provocaría mayores abastos de inventario y mucho menos que provocara una reducción de los costos de los productos.
2. Que dicho impuesto aporta aproximadamente el 55% de los ingresos por concepto de propiedad mueble, generando alrededor de \$230 millones anuales, con más de \$100 millones destinados al Fondo de Redención Estatal y Municipal. Dicho ello, que una reducción de estos ingresos podría poner en riesgo la capacidad de los municipios para ofrecer servicios esenciales, luego de la eliminación del Fondo de Equiparación y las múltiples imposiciones presupuestarias adicionales que se le han impuesto a los municipios luego de la aprobación del Plan Fiscal del Gobierno Central.

3. Que el proyecto según estaba redactado no contenía mecanismo de compensación para garantizar los ingresos de los municipios si las proyecciones de ingresos no se cumplían.

En síntesis, la eliminación de dicho impuesto al inventario sin un mecanismo que garantice su sustitución es una amenaza directa y provocaría un déficit estructural en los gobiernos municipales. Con dicha acción, se afectan los servicios esenciales que ofrecen los municipios, tales como la salud pública, el recogido de desperdicios sólidos, la seguridad, la infraestructura y la asistencia directa a las poblaciones vulnerables.

Debido a lo anterior, se hace urgente la búsqueda de ingresos adicionales para que los Municipios puedan brindar servicios a sus constituyentes.

A partir del 2017, los Municipios tuvieron nuevas responsabilidades financieras que cambiaron una vez más el panorama para los ayuntamientos. Por un lado, los pagos realizados al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley 72-1993, según enmendada y conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.” Y por el otro, los pagos realizados al sistema de “pay as you go” en virtud de la Ley 106-2017, según enmendada y conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. Los datos apuntan que el impacto fiscal que tienen estas aportaciones en las finanzas municipales puede alcanzar la cifra de cuatrocientos cincuenta millones de dólares (\$450,000,000) anualmente.

Mediante la presente Ley, adoptamos Legislación a los fines de que los municipios no tengan la obligación a partir del 1 de julio de 2027, de hacer aportaciones al plan de seguro de salud creado mediante la Ley 72-1993, según enmendada y conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” La determinación de dicha fecha no se da en un vacío, esta se fundamenta en toda vez que el 20 de junio del 2027, quedaría derogado el impuesto al inventario, de no adoptarse mediante

legislación un sustituto. De manera garantizamos que los servicios esenciales municipales puedan continuar llevándose a cabo en bienestar de la ciudadanía.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 10 de la Ley 72-1993, según enmendada y  
2 conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” para  
3 que lea como sigue:

4           “Sección 10.- Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros  
5 Ingresos.

6           El plan de salud establecido mediante esta ley y los gastos de funcionamiento  
7 de la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

8                   (a) ...

9                   (b) ...

10                  (c) ...

11                  (d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para  
12 servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará  
13 basada en los porcentos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto  
14 de Fondos Ordinarios de los municipios, excluyendo la Contribución  
15 Adicional Especial (CAE), y fondos federales utilizando como base el  
16 presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de  
17 julio de 1997.

18                   ...

19                   ...

1                    *A partir del 1 de julio de 2027, los gobiernos municipales no tendrán la*  
2                    *obligación de realizar aportaciones al Plan de Seguro de Salud creado al amparo de*  
3                    *la presente Ley.*

4                    (e) ...

5                    (f) ...”

6                    Sección 2.- Cláusula de Supremacía.

7                    Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
8                    Ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

9                    Sección 3.- Vigencia.

10                   Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.